



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 644 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la Remuneración Mínima Vital en el sector público

Referencia : Oficio N° 12-2018-SGTH-MDEA

Fecha : Lima, **27 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Talento Humano de la Municipalidad de El Agustino consulta a SERVIR si el incremento de la Remuneración Mínima Vital regulado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR se debe hacer extensivo a los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 y otros regímenes laborales del sector público.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Remuneración Mínima Vital en el sector público

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-TR se estableció que a partir del 1 de mayo de 2016, la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada se incrementa hasta el monto de S/ 850.00 Soles.

- 2.4 Así mismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se estableció en el artículo 1 lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“Artículo 1.- Objeto de la Norma

Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018.”

- 2.5 Estando a lo expuesto, se colige que el referido decreto supremo es de directa aplicación a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. No obstante, este también tiene efectos en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, puesto que esta norma ha establecido que los servidores contratados bajo este régimen deben percibir una remuneración no menor a la Remuneración Mínima legalmente establecida¹.
- 2.6 Entonces, el incremento de la Remuneración Mínima Vital ha sido establecida legalmente únicamente para los servidores del régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y que alcanza a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).
- 2.7 Ahora bien, en relación a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276, corresponde observar que el artículo 45 del mencionado dispositivo prevé que: *“Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos girarse exclusivamente por el Sistema Unico de Remuneraciones.”*.

Por lo tanto, a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276, no les alcanza lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

De la prohibición de incrementos remunerativos en la Ley de Presupuesto del Sector Público

- 2.8 De otro lado, cabe precisar que el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para la entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento².

¹ De acuerdo a la Primer Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

² **“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

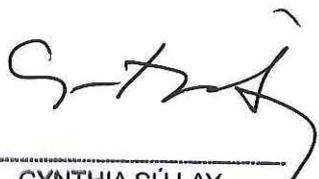
Así, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- 2.9 De acuerdo a la norma citada, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma, como por ejemplo, el Sistema de Remuneraciones Único para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR el incremento de la Remuneración Mínima Vital ha sido establecida legalmente únicamente para los servidores del régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no obstante el mismo también alcanza a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).
- 3.2 De acuerdo al artículo 45 del Decreto Legislativo N° 276, ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos registrarse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones; por lo tanto, los servidores bajo este régimen laboral, no les alcanza lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.
- 3.3 Conforme el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para la entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

